

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MI BANCO S.A.
Demandado	: MARINA ARAGONEZ RAMIREZ Y OTRO
Radicación	: 2023-00941

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 860.025.971-5** y en contra de **GERMAN VILLABON VARGAS** identificado con **C.C. 7.721.408** y **MARINA ARAGONEZ RAMIREZ** identificada con **C.C. 26.427.247**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.917.383 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No 1599138.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.264.561 m/cte.)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el día 26 de agosto de 2023.
3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.188.440 m/cte.)** por otros conceptos.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 27 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY